

87-A-22

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las catorce horas con cincuenta y un minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.

Mediante resolución de f. 1104 se amplió la investigación preliminar del caso y se realizaron requerimientos al Jefe de la Sección del Notariado de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) y al Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros (CNR); en ese contexto, se recibieron los siguientes informes:

i) De la Directora de los Registros de Comercio y de Garantías Inmobiliarias (f. 1107); de la Directora del Registro de Comercio (fs. 1110 y 1112); de la Jefa de Asesores del Registro de la Propiedad Intelectual (f. 1111); y del Director del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas y Director *Ad Honorem* del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional (fs. 1114 y 1115), todos del CNR.

ii) De la Jefa de la Sección del Notariado de la CSJ (fs. 1108 y 1109).

Antes de emitir el pronunciamiento correspondiente, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, según el informante, el Subdirector de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Centros Penales (DGCP) realizaría actividades privadas en horario laboral; como evidencia de ello adjuntó copia simple de un acta notarial emitida a las nueve horas con cuarenta minutos del cuatro de mayo de dos mil veintidós, al parecer, ante los oficios del notario

II. Con la información obtenida durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

1) A partir del doce de julio de dos mil diecinueve, el señor [REDACTED] fue nombrado como Subdirector de Asuntos Jurídicos de la DGCP; y desde el tres de febrero de dos mil veintiuno fue nombrado como Director Interino *ad honorem* de la Escuela Penitenciaria; conforme a copia simple de los acuerdos N.º 238 de fecha cinco de diciembre de dos mil diecinueve (f. 12) y N.º 31 de fecha once de febrero de dos mil veintiuno (f. 14), ambos del Libro de Personal del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP); desempeñando ambos cargos a la fecha del informe, según oficio referencia RR.HH-0187/2021 del tres de febrero de dos mil veintiuno, suscrito por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos de la DGCP (f. 15).

2) Las funciones del señor [REDACTED] como Subdirector de Asuntos Jurídicos de la DGCP son: a) proporcionar asistencia legal a los funcionarios y empleados del sistema penitenciario en el desempeño de sus funciones; b) intervenir en representación del sistema penitenciario con los organismos involucrados; c) brindar asistencia para la formulación, discusión y celebración de convenios con instituciones públicas y privadas; entre otras (fs. 16 al 18).

Y, como Director de la Escuela Penitenciaria de la DGCP, sus funciones son: a) garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de la Ley Penitenciaria, así como lo

dispuesto en la Ley Penitenciaria, en lo concerniente a la misión de la Escuela Penitenciaria; b) organizar, coordinar, supervisar y controlar las actividades académicas y administrativas de la escuela penitenciaria en coordinación con el Consejo Criminológico Nacional; c) elaborar el plan de funcionamiento de la Escuela Penitenciaria y someterlo a consideración y aprobación de la Dirección General de Centros Penales; entre otras (fs. 19 al 25).

3) El horario de trabajo del señor [REDACTED] es "las veinticuatro horas, los siete días a la semana" a disposición de las instrucciones del Director General de Centros Penales, jefe inmediato (fs. 8 al 10); y, está exonerado de marcación, según se verifica en copia simple de memorando referencia DG. 0004/2022 de fecha cinco de enero de dos mil veintidós (f. 26).

4) El mecanismo para verificar el cumplimiento del trabajo realizado por el señor [REDACTED] es con base en resultados, dependiendo de las asignaciones encomendadas por el Director General de Centros Penales. Asimismo, el personal de las unidades bajo su dirección realiza informes diarios del trabajo elaborado, así como de las "actividades de impacto" obtenidas, los cuales son presentados a la Unidad de Planificación de la DGCP (fs. 8 al 10).

Al respecto, se anexa copia simple de: informe de actividades diarias que realizó el personal de la Subdirección de Asuntos Jurídicos en los meses de agosto a diciembre de dos mil veinte (fs. 27 al 93); durante el año dos mil veintiuno (fs. 94 al 435) y del mes de enero al dieciséis de junio dos mil veintidós (fs. 436 al 602); informe de actividades diarias que realizó el personal de la Escuela Penitenciaria durante el año dos mil veintiuno (fs. 603 al 948) y del mes de enero al dieciséis de junio dos mil veintidós (fs. 949 al 1098), durante el año dos mil veinte no se realizaron informes por autorización del Director General de Centros Penales, debido a emergencia sanitaria (fs. 8 al 10).

5) En el período comprendido entre el nueve de junio de dos mil diecisiete al nueve de junio de dos mil veintidós, el señor [REDACTED] realizó dos misiones oficiales; la primera, los días nueve y diez de noviembre de dos mil veintiuno, autorizada por acuerdo N.º 211 de fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno del Ministro de Justicia y Seguridad Pública (fs. 1100 y 1101); y la segunda, del cinco al nueve de abril de dos mil veintidós, autorizada por acuerdo N.º 21 de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós del Director General de Centros Penales (f. 1103).

6) El Director General de Centros Penales, jefe inmediato del señor [REDACTED], informa que no ha recibido ningún señalamiento en su contra por faltar a sus jornadas de trabajo; afirma que, el señor [REDACTED] es un servidor público responsable, caracterizado por no ausentarse de sus jornadas laborales y de estar siempre disponible tanto en horas diurnas como nocturnas, en días festivos, asuetos o vacaciones, ante cualquier necesidad o urgencia que se presente en el ámbito laboral, así como de las instrucciones que se le emitan, desempeñando sus labores de manera diligente, responsable y con profesionalismo. Agrega que, no tiene conocimiento que dicha persona ejerza la función pública notarial de forma privada o particular, sino solo en el ejercicio de sus funciones en la DGCP (fs. 8 al 10).

7) En los Registros de Comercio y de Garantías Inmobiliarias, no se encontraron registros como comerciante individual ni de diligencias realizadas por el señor [REDACTED] como usuario (fs. 1107, 1110 y 1112). De igual manera, en el Registro de la Propiedad Intelectual, de acuerdo a la base de datos para los servicios que se brindan en las áreas de Signos Distintivos, Patentes y Derechos de Autor, no se encontraron diligencias, trámites, presentaciones, registros o cualquier otra actividad realizada en el período investigado por el señor [REDACTED] en calidad personal ni como apoderado o representante (f. 1111).

En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas consta que el señor [REDACTED] no ha efectuado ningún trámite en el Sistema de Información de Registro y Catastro y en el Sistema de Certificaciones; igualmente, en el Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, no se encontró ningún trámite realizado por la persona mencionada en las oficinas de mantenimiento catastral a nivel nacional (fs. 1114 y 1115).

8) El señor [REDACTED] está autorizado para ejercer la Abogacía y la función pública del notariado; nunca ha sido suspendido ni inhabilitado por la Corte Suprema de Justicia; y, únicamente en el año dos mil catorce se le autorizó un libro de protocolo (f. 1108).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental (LEG); y 82 inciso 4° de su Reglamento (RLEG) recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá la apertura del procedimiento o declarará sin lugar la misma, archivando en tal caso las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar, el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento; pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. En el presente caso, se ha determinado que el señor [REDACTED] desempeña los cargos de Subdirector de Asuntos Jurídicos y de Director Interino *Ad honorem* de la Escuela Penitenciaria, ambos de la DGCP (fs. 12, 14 y 15).

Asimismo, está exonerado de marcación biométrica, por las funciones que realiza en los dos cargos y debido a la jornada laboral a cumplir (f. 26).

El cumplimiento de su trabajo se verifica con base en resultados, los cuales son plasmados en los informes de trabajo diario que realiza el personal de la Subdirección de Asuntos Jurídicos y la Escuela Penitenciaria.

Adicionalmente, no hay señalamientos en contra del señor [REDACTED] y particularmente, el jefe inmediato del investigado destaca el satisfactorio desempeño de sus funciones y cumplimiento de la jornada laboral (fs. 8 al 10).

También se ha verificado que el señor [REDACTED] está facultado para ejercer la Abogacía y la función pública del notariado; sin embargo, en el período investigado no se le autorizó ningún libro de protocolo (f. 1108) y el Director General de Centros Penales afirma que la función notarial la ejerce en el marco de sus funciones (fs. 8 al 10). Además, las

diferentes oficinas registrales del CNR informaron que no hay registros de actividades realizadas por el señor [REDACTED] como usuario.

En este sentido, a partir de la información obtenida durante la investigación preliminar se desvirtúan los datos proporcionados por el informante anónimo, relacionados a que el señor [REDACTED] realizaría actividades privadas durante su jornada laboral en la DGCP.

De esta manera, no se advierte una posible transgresión a la prohibición ética de "*Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por la ley*", regulada en el artículo 6 letra e) de la LEG, por parte del servidor público investigado.

En razón de lo anterior, no es posible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE**:

Sin lugar la apertura del procedimiento por las valoraciones efectuadas en el considerando IV de esta resolución; en consecuencia, *archívese* el expediente.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN